



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :-: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1993	Miércoles 3 de marzo	Número 42

DIPUTACION PROVINCIAL

RESOLUCION REFERENTE A LA CONVOCATORIA UNITARIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE LAS PLAZAS DE FUNCIONARIOS Y PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL FIJO DE NUEVO INGRESO QUE INCLUYE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS PARA 1992

Vistas las reclamaciones presentadas a la Convocatoria Unitaria mencionada, dentro del plazo señalado de diez días que determina el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Presidencia, asistida del Secretario General que suscribe,

Resuelve:

Primero. - Admitir a D. Saturnino Artíguez Gómez para tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión por concurso oposición libre de una plaza de Auxiliar Administrativo de la Unidad de Nóminas, al haber justificado el abono de los derechos de examen.

Segundo. - Admitir a Dña. Antonia Rescalvo Gómez para tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión por concurso oposición libre de una plaza de Cocinero/a de la Residencia de Ancianos de San Miguel del Monte de Miranda de Ebro, al haber justificado el abono de los derechos de examen.

Tercero. - Admitir a Dña. Antonia Rescalvo Gómez y a Dña. Justa Rescalvo Gómez para tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de Ayudante de Cocina de la Residencia de Ancianos de San Miguel del Monte de Miranda de Ebro, al haber justificado el abono de los derechos de examen.

Cuarto. - Admitir a Dña. Antonia Rescalvo Gómez y a Dña. Justa Rescalvo Gómez para tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión de cuatro puestos de trabajo de Limpiadores Cuidadores para la Residencia de Ancianos de San Miguel del Monte de Miranda de Ebro, al haber justificado el abono de los derechos de examen.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los interesados.

Burgos, 18 de febrero de 1993. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION CON CARACTER LABORAL TEMPORAL DE CINCO PUESTOS DE TRABAJO DE ANIMADORES COMUNITARIOS PARA LOS CENTROS DE ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICION

Resolución de 18 de febrero de 1993, por la que se aprueban las listas de admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación con carácter laboral temporal de cinco puestos de trabajo de Animadores Comunitarios para los Centros de Acción Social de la Provincia mediante el procedimiento selectivo de concurso-oposición y se hacen públicos otros extremos preceptivos de dicha convocatoria.

Teniendo en cuenta que con fecha 15 de febrero de 1993 expiró el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición aludido.

El Ilmo. Sr. D. Vicente Orden Vigara, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, asistido del Secretario General que suscribe,

Resuelve:

Primero. - Aprobar la lista de admitidos y excluidos para los puestos de trabajo que incluye dicha convocatoria de concurso-oposición.

Segundo. - Señalar que en el Tablón de Edictos de esta Corporación se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación de diez días que, en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos.

Tercero. - Hacer públicas dichas listas de aspirantes admitidos y excluidos en la forma que se indica en hoja anexa.

Cuarto. - Hacer pública, asimismo, la composición del Tribunal que calificará dicha prueba selectiva, el cual estará constituido en la forma que sigue:

- Presidente:

Titular: D. Vicente Orden Vigara.

Suplente: D. Marcos Reoyo Cuesta.

- Vocal en representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Dña. Begoña Escolar Ureta.

Suplente: Dña. Paula Martínez Rodríguez.

- Vocal Técnico o experto designado por la Presidencia de la Corporación:



Titular: Dña. Emma Maestu Ruiz.

Suplente: D. César Rico Ruiz.

- Vocal representante de los trabajadores designado a propuesta de las Secciones Sindicales:

Titular: D. Alfonso Cimas García.

Suplente: Dña. María Jesús Prieto Jimeno.

- Secretario:

Titular: D. José María Manero Frías.

Suplente: Dña. Ana Patricia Frings Herrera.

Quinto. - Fecha de celebración de las pruebas selectivas:

Día 29 de Marzo de 1993.

Sexto. - Hora: 10 de la mañana.

Séptimo. - Lugar: Residencia Infantil de Fuentes Blancas.

Octavo. - Sesiones previsibles del Tribunal a efectos de assistencias: 6.

La publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Burgos, 18 de febrero de 1993. - El Presidente, Vicente Orden Vígara. - El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

* * *

Don Julián Agut Fernández-Villa, Licenciado en Derecho, Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

CERTIFICO: Que a la vista de los antecedentes que obran en el expediente de su razón y a los efectos de dar cumplimiento a la Base Sexta de la Convocatoria para la contratación con carácter laboral temporal de cinco puestos de trabajo de Animadores Comunitarios para los Centros de Acción Social de la Provincia, mediante el procedimiento selectivo de concurso-oposición, resulta que, por resolución de la Presidencia de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, se aprobó la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de la Convocatoria mencionada, la cual queda transcrita fehacientemente a los efectos oportunos:

1.— ASPIRANTES ADMITIDOS:

1. - ALONSO DIEZ, MARIA ISABEL.
2. - ARCOS HORNA, ADORACION.
3. - ARNAIZ DELGADO, ANA ISABEL.
4. - AYESTA BASAÑEZ, MARIA INMACULADA.
5. - BAÑOS AZPEITIA, INMACULADA.
6. - BARBERO GARCIA, MARTIN.
7. - BARRIO GUTIERREZ, ANA MERCEDES.
8. - BARRIUSO VILLALAIN, JULIO.
9. - BRIONES RAMOS, ANGELES.
10. - BUDIA LOBO, MONICA.
11. - CALAVIA RUEDA, MARIA JESUS.
12. - CAMPO ORTIZ, INMACULADA DEL.
13. - CAMPOMAR OTAZUA, FATIMA.
14. - CAÑAS RUIZ, BEATRIZ.
15. - CUADRADO REBOLLARES, ANA JESUS.
16. - DIEZ DELGADO, RAUL CAMILO.
17. - DIXNEUF GOMEZ, JOSE MIGUEL.
18. - DURANTEZ BUENO, MARIA ALMUDENA.
19. - ELVIRA MEDEL, JUANA ELENA.
20. - FERNANDEZ PINTO, ANA MARIA.
21. - FUENTE BUENO, ANA MARTA.
22. - FUENTE PEREDA, IRENE.
23. - GARCIA FERNANDEZ, JUAN JOSE.
24. - GARCIA GOMEZ, MARIA ELENA.
25. - GARCIA MOYA, FRANCISCO MANUEL.
26. - GARCIA ORDUÑA, MARIA VICTORIA.
27. - GARCIA RUIZ, ENEMESIO.

28. - GARCIA SANTOLAYA, AURORA.
29. - GIL BENITO, MARIA LUZ.
30. - GIL ZANON, PURIFICACION.
31. - GOMEZ RUBIO, ELENA.
32. - GOMEZ RUBIO, JAVIER.
33. - GOMEZ TORME, TRINIDAD.
34. - GONZALEZ AZOFRA, MARIA NIEVES.
35. - GONZALEZ GUTIERREZ, VICTOR MANUEL.
36. - GONZALEZ SAN LUIS, TERESA.
37. - GRANADOS GONZALEZ, ESTRELLA.
38. - GUTIERREZ SEDANO, FRANCISCO.
39. - HERNANDO FERNANDEZ, MARTA I.
40. - HOYO ALONSO, SARA DEL.
41. - IZQUIERDO ANGULO, ANA MARIA.
42. - JUNCUAS PALACIOS, MARIA ROSA.
43. - LACALLE ROMAN, IÑIGO.
44. - LADRERO YERRO, MARIA TERESA.
45. - LUENGO NEILA, YOLANDA RAQUEL.
46. - MARIN VELASCO, MARIA JESUS.
47. - MARISCAL PEREZ, MARIA PILAR.
48. - MARTIN HERNANDEZ, AGUSTIN.
49. - MARTIN HERNANDEZ, MARIA JULIA.
50. - MARTIN MARTIN, ANA ISABEL.
51. - MARTIN MARTIN, JULIA MARIA.
52. - MARTIN MORENO, MARIA ROSARIO.
53. - MARTINEZ ARANA, AMAYA.
54. - MATE CAMPO, ROSA MARIA.
55. - MONTE SEBASTIAN, MARIA TERESA DEL.
56. - NUÑEZ CABAÑES, ANA ISABEL.
57. - OLIVARES ALBERCA, MARIA JESUS.
58. - ORTEGA VILLANUEVA, ASUNCION.
59. - PAJARES HERNANDO, MARGARITA.
60. - PALACIOS BARRIO, MARIA DEL MAR.
61. - PASTOR ROJO, CESAR LUIS.
62. - PEREZ MARIJUAN, RAQUEL.
63. - PINILLOS TELLO, ROSA ANA.
64. - REDONDO GARCIA, MARIA VISITACION.
65. - REDONDO GARCIA, MERCEDES.
66. - REDONDO GARCIA, RAUL.
67. - RENUNCIO GOMEZ, JAVIER.
68. - RIOJA GARCIA, ISIDORO.
69. - SANCHEZ MESONERO, MARIA FRANCISCA.
70. - SANTAMARIA MARCOS, MARIA NIEVES.
71. - SANTAMARIA MAYORAL, MARIA JESUS.
72. - SASTRE MARTIN, IRENE.
73. - TERRADILLOS GARCIA, MARIA REYES.
74. - TOBALINA RUIZ, SUSANA.
75. - TOBAR ROGEL, FELISA.
76. - URARTE ALONSO, YOLANDA.
77. - UYARRA ROMAN, MONICA.
78. - VALLEJO GARRACHON, VERONICA.
79. - VARAS SANCHEZ, MANUEL JAVIER.
80. - VELASCO BERNAL, JOSE JAVIER.
81. - VELASCO MIGENEZ, DAVID.
82. - VELEZ GARCIA, PILAR.
83. - VILLARON CASTRO, ISABEL A.
84. - YZQUIERDO CASTRILLO, MARTA MARIA.
85. - ZATON GOMEZ, ALBERTO.
86. - ZUNZUNEGUI LAGOS, SONIA.

Dicha admisión queda condicionada a que los aspirantes reúnan las condiciones y requisitos que señala la Convocatoria.

2. — ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- 1.- GARCIA PEREZ, MARIA MONTSERRAT, por haber presentado su instancia fuera de plazo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, visada y sellada, en Burgos a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa. — V.º B.º El Presidente, Vicente Orden Vigara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 69/1992, se siguen autos de Ejecutivo otros títulos, a instancia de la Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, en representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Ezequiel Román Hernando Pérez, Margarita Fuente Santamaría, Nemesio Fuente Santamaría y Yolanda Alonso Rey, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días, y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 2 de abril de 1993, a las 10,30 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 5 de mayo de 1993, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 4 de junio de 1993, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 1.065, una cantidad equivalente al menos al 40% efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un 25%; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo del importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca rústica de Modúbar de la Emparedada (Burgos), al sitio de Trasarenas, pl. 10, parcela 176, de 2 áreas. Hoy, y por nueva revisión catastral es Polígono 1, parcela 3.491, de 54 áreas y 40 centiáreas. Valorada en un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.).

Finca rústica, cereal seco, en Villorejo (Burgos), al sitio de San Crotol, número 25 del plano de concentración. Mide 63 a.,

y 80 ca. Valorada en ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas).

Finca rústica, cereal seco, en la misma localidad que la anterior, al sitio de Carresasamón, número 41, del Plano de Concentración. Mide 70 a., y 60 ca. Valorada en ciento cuarenta mil pesetas (140.000 ptas.).

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en paradero desconocido.

Dado en Burgos, a 10 de febrero de 1993. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1066. — 13.300

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 496/1991, se siguen autos de Ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en representación de La Caixa, contra don Pedro Valdenebro González, doña Raquel García Quintana, don Pedro Valdenebro Gracia, y doña Felisa González Redondo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días, y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 1 de abril, a las 10,00 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 30 de abril, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 28 de mayo, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, cuenta número 1.065, clave 17, una cantidad equivalente al menos al 40% efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un 25%; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo del importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, en el citado establecimiento, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Vivienda situada en la tercera planta alta, lado derecho entrando a la casa, del edificio en Valencia, Campanar, edificio número 8 de la calle Les Marines, valorada a efectos de subasta

en la suma de cuatro millones doscientas mil pesetas (4.200.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 11 de febrero de 1993. — E./ (ilegible).
— El Secretario (ilegible).

1068. — 11.780

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 247/92, sobre reclamación de 135.784 pesetas, a instancia de don Miguel Angel Pascual Alonso, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, contra don Jesús Angel García Martínez, Soltečni, S. A., don Valentín Alejos Lázaro y Urela Motor, S. A., en los que por propuesta de providencia de esta fecha se ha acordado citar a los demandados, en la actualidad en ignorado paradero, don Jesús Angel García Martínez, cuyo último domicilio lo tuvo en Cobia (Burgos), y Soltečni, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Paraje Fernando de Rojas, número 2, a fin de que el próximo día 23 de marzo de 1993, a las 10,00 horas, comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Burgos, calle San Juan número 2, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal reseñado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación a los demandados don Jesús Angel García Martínez y Soltečni, S. A., y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 12 de febrero de 1993. — E./ María Luisa Abad Alonso. — La Secretario Judicial (ilegible).

1173. — 3.800

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de esta ciudad en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 752/92, por intento de agresión, se cita a Iñaki Ullibarri Rejado, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, número 7, a fin de asistir a la celebración de dicho juicio de faltas, que tendrá lugar el día 4 de marzo, a las 10,10 horas, debiendo aportar los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro, a 8 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

973. — 3.000

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de Miranda de Ebro y su partido, en el expediente de suspensión de pagos número 36 de 1992, promovido por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, en nombre y representación de don Salvador López Parella, se ha acordado convocar y citar a los acreedores del mencionado don Salvador López Parella a Junta General, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina número 7, el día 5 de abril de 1993, y hora de las 10,30 de su mañana, con la prevención a los mismos de que

podrán concurrir personalmente, o por medio de representante con poder suficiente para ello y con título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el dictamen de los Interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Dado en Miranda de Ebro, a 8 de febrero de 1993. — E. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1175. — 3.040

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de Briviesca, en autos de juicio de faltas número 103/92, seguido por amenazas, denunciado por María Candil Camilo, se ha acordado citar a María Candil Camilo, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 2 de abril y hora de las 10,40, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Briviesca a 10 de febrero de 1993. — El Secretario (ilegible).

1073. — 3.000

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Lerma.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 19-87, se siguen ejecutoria de juicio de cognición, a instancia de don Félix Tamayo Sanz, representado por el Procurador don Aurelio Zábaco Revilla, contra don Juan Sanz Cacho, en cuyas actuaciones se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado don Félix Tamayo Sanz, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 12.800.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Audiencia, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de marzo de 1993, a las 11 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del tipo, el día 16 de abril, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 17 de mayo próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta provisional de consignaciones número 1.089 del Banco Bilbao-Vizcaya de Lerma (Burgos), o en el establecimiento designado a tal efecto, una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación.

Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado.

Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Que a instancia del actor, podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarle a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Una vivienda sita en esta localidad en la calle de la Empeдрada, número 10, de la localidad de Torresandino.

Dado en Lerma, a 1 de diciembre de 1992. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1180. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Gerencia Territorial de Burgos

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1993, tomó el acuerdo de aprobar las Delimitaciones de suelo de naturaleza urbana, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles según establece el artículo 70.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales («Boletín Oficial del Estado» número 313, del día 30), correspondientes a los siguientes Municipios:

Cabia, Canicosa, Cayuela, Huerta de Rey, Pedrosa de Río Urbel, Quintanaortuño, Regumiel de la Sierra y Sotragero.

Los expedientes de cada municipio, compuestos por la Memoria justificativa, los planos y las relaciones de fincas incluidas o excluidas por haberse alterado su naturaleza rústica o urbana en virtud del acuerdo adoptado, se encuentran expuestos al público en la Gerencia Territorial, calle Vitoria número 39, 4.ª planta, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el indicado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición por las personas físicas o jurídicas afectadas, ante el Consejo Territorial, según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 235 del día 1 de octubre), o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según previene el artículo 78.1 de la Ley 39-71988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales («Boletín Oficial del Estado» número 313 del día 30), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Burgos, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres. — La Gerente Territorial, Pilar Díez del Corral Lozano. — V.º B.º El Delegado Provincial de Hacienda, Presidente del Consejo Territorial, Juan Vargas García.

1207. — 3.990

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1992, aprobó inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UR-19-c-X, contemplada en las NN.SS. cuyo trámite se realiza a instancia de don Javier Uriarte Melo y don Cayetano Angulo Pérez, en representación de la Sociedad «Peña Arena, S. L.», como entidad propietaria del 98,97% de la superficie de los terrenos comprendidos en dicha Unidad de ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 157.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública, por espacio de quince días, al objeto de que los propietarios afectados puedan presentar ante este Ayuntamiento las alegaciones que a sus derechos convengan y, en su caso, solicitar su incorporación a la Junta.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 30 de enero de 1993. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

Los Estatutos y Bases de Actuación aprobados inicialmente quedan redactados conforme se expresa seguidamente.

PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION

Junta de Compensación del Polígono 19-c-X, del Monte de Castellanos de las Normas Subsidiarias de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja

TITULO I

DE LA DENOMINACION, AMBITO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.º — *Denominación.*

1.º Con la denominación de Junta de Compensación del Sector 19-c-X, del Monte Castellanos, de las Normas Subsidiarias de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja, se constituye una Junta de Compensación con personalidad propia y plena capacidad jurídica, integrada por los propietarios de los terrenos y demás bienes y derechos afectados por la delimitación en su momento aprobada, que voluntariamente se incorporan a ella en la forma establecida por el Título II de estos Estatutos.

2.º Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y correspondientes a su Reglamento de Gestión Urbanística, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.º — *Ambito.*

El ámbito de actuación de la Junta de Compensación será el definido por la delimitación del Sector 19-c-X de las Normas Subsidiarias de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 24 de julio de 1991, y situadas conforme aparecen en el plano que se adjunta como anexo.

Artículo 3.º — *Objeto.*

1.º Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A) La agrupación de los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación; los cuales, manteniendo la titularidad de sus derechos, se someten a un trato común de urbanización para distribuir equitativamente las cargas y beneficios del planeamiento; y, una vez aprobado el Proyecto de Compensación por la Junta y el Órgano actuante, se llevarán a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, que se practicarán de conformidad a lo establecido por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Ur-

bana y normas complementarias, y serán elevadas a escritura pública e inscritas en el Registro de la Propiedad.

B) La redacción del Plan Parcial correspondiente hasta su total aprobación.

C) La redacción de los Proyectos de Urbanización y, en su caso, la ejecución de las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante subasta, concurso o concurso-subasta, de conformidad con lo que se acuerde, o mediante la incorporación de Empresa Urbanizadora que las ejecute directamente o aporte total o parcialmente los fondos para ejecutarlas.

D) El ejercicio, en su caso, del derecho a la expropiación forzosa de terrenos por los Organos Urbanísticos competentes, de la cual será beneficiaria la Junta de Compensación; ello en el supuesto contemplado por el artículo 127.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido vigente.

E) El ejercicio, en su caso, del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos cuyos propietarios incumplan las obligaciones que previamente hubieren contraído; según lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y disposiciones concordantes.

F) La formalización de las operaciones de crédito, así como la emisión de títulos, para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

G) La petición, cuando sea procedente, de las concesiones administrativas de mercados y servicios públicos.

H) El ejercicio, por medio del Consejo Rector, de las facultades de información, asesoramiento y fiscalización de las obras de urbanización en el supuesto de que fueran gestionadas públicamente.

I) La gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Autonomía o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos los grados y jurisdicciones, y los particulares.

J) La solicitud de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en los artículos 129 y 202 y siguientes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

K) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según los textos legales vigentes. Y entre otros hacer cesiones al Ayuntamiento, adquirir y enajenar bienes.

2.º En los supuestos de los apartados D) y E) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se realizará por la Corporación Municipal correspondiente, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación, la titularidad de los terrenos expropiados será atribuida a la Junta de Compensación, quien los incorporará la gestión común.

Artículo 4.º – Domicilio.

El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la Plaza Héroes del Alcázar de Toledo, de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja.

Artículo 5.º – Duración.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos; comenzando a actuar una vez aprobada definitivamente por el Organismo Competente inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas.

TITULO II CAPITULO 1.º

Socios de la Junta de Compensación

Artículo 6.º – Composición de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos en el ámbito de la

Unidad de Actuación 9-10 del Plan General, que se hubieren incorporado a aquélla en forma reglamentaria.

2. También podrán formar parte de la Junta de Compensación de los Organos Urbanísticos y las Empresas Urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización.

Artículo 7.º – Clases de socios.

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 8.º – Socios fundadores.

Serán socios fundadores los propietarios que hubieren firmado la solicitud de aprobación de estos Estatutos y de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Artículo 9.º – Socios adheridos.

1. Serán socios adheridos los propietarios que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo fijado al efecto, así como las Entidades o personas jurídicas o físicas a que se refiere el artículo 6-2.º de estos Estatutos.

2. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo del Organismo actuante dentro del plazo señalado, mediante escrito en el que se haga constar expresamente la aceptación del contenido de los Estatutos definitivamente aprobados.

3. El hecho de no presentar en el Registro General del Organismo actuante la solicitud prevista en el párrafo 2.º facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 3-1C) de estos Estatutos.

Artículo 10. – Condiciones para incorporación de Empresas Urbanizadoras.

1. A la Junta de Compensación podrán incorporarse en cualquier momento Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística del Polígono, aportando total o parcialmente los fondos necesarios para urbanizar todo o parte del suelo, o ejecutando directamente las obras a su costa.

2. La incorporación de Empresa Urbanizadora se efectuará, a instancia de la misma, por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, del que se dará cuenta al Organismo Urbanístico de Control.

3. La cuantía en que se cifre la aportación de la Empresa Urbanizadora y la compensación que por dicha aportación deba satisfacerse a aquélla por la Junta de Compensación, se determinará libremente por las partes y se aprobará por la Asamblea al acordarse la incorporación.

4. Podrá convenirse que la compensación por la aportación de la Empresa Urbanizadora se efectúe en metálico, en solares o en forma mixta. Si se acordase el pago en metálico se establecerá en el acuerdo el modo y los plazos de los pagos parciales a cuenta a abonar por la Junta y las retenciones que ésta deba efectuar de cada pago en garantía de la correcta ejecución de las obras.

5. Si se acordare el pago en solares, éstos se adjudicarán conforme a las condiciones del acuerdo asambleario, en el Proyecto de Compensación que se tramite por la Junta, y con iguales efectos legales que las demás adjudicaciones de solares resultantes del mismo; y éstos quedarán gravados con carácter real, al cumplimiento de la ejecución de las obras de urbanización y del pago de los costes de la misma en los términos previstos en el artículo 178 del Reglamento de Gestión, pudiendo en todo caso, sustituirse dicho gravamen por afianzamiento mediante aval bancario suficiente, en cuyo caso, de haberse inscrito el gravamen, se procederá por la Junta de Compensación a su debida cancelación.

6. Aprobada la incorporación a la Junta de la Empresa Urbanizadora, y habiéndose optado por la compensación prevista en el número cinco anterior, ésta tendrá la condición de miembro de la misma, a cuyo efecto será representada por una sola persona y participará con los demás socios en las decisiones de los órganos de la misma con voz y voto en proporción a su derecho o interés económico.

En este caso, las adjudicaciones de las parcelas que se efectúen por la Junta en el Proyecto de Compensación a favor de la Empresa Urbanizadora, como miembro de dicha Junta y en proporción a su aportación a la urbanización del Polígono, gozarán de los beneficios concedidos por la legislación aplicable.

7. Para la ejecución de las obras la Junta de Compensación, a través de sus órganos rectores, pondrá a disposición de la Empresa Urbanizadora las superficies sobre las que se vayan a realizar aquéllas, así como otras superficies que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

8. Las obras a realizar por la Empresa Urbanizadora se efectuarán de total conformidad con los correspondientes proyectos de Urbanización, a cuyo fin tendrá la obligación de facilitar la acción inspectora de la Junta.

Artículo 11. — *Terrenos con usufructo.*

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y el usufructo y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 12. — *Cuotas sociales.*

1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos, vendrán definidas por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda; computándose en cada momento las participaciones de los socios incorporados a la Junta.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá el valor de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma.

3. El valor de los terrenos se determinará por superficie, aplicando el mismo módulo por metro cuadrado a la totalidad de los terrenos afectados, salvo acuerdo en contrario entre todos los propietarios.

4. La superficie computable se acreditará por medio de certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición.

5. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, se determinará las respectivas cuotas por convenio entre los interesados, y, en su defecto, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Provisionalmente se tomará la superficie acreditada en el Registro de la Propiedad para determinar las cuotas.

6. En el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Compensación, serán a cargo del propietario que hubiere cometido la omisión; y, del valor de la parcela o parcelas que le correspondan, se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

7. El valor de los demás bienes y derechos afectados por el Proyecto de Compensación se determinará por convenio de los interesados, y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

CAPITULO 2.º

Derechos y obligaciones

Artículo 13. — *Derechos de los socios.*

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

A) Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad o las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General; sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, el planeamiento urbanístico y los acuerdos de los órganos rectores de la Junta de Compensación.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas. Cuando las fincas pertenezcan a menores e incapacitados, estarán representados por quienes ostenten su representación legal.

C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo de Administración.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición de sus fincas o cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta en los derechos y obligaciones comunitarios del vendedor.

E) Adquirir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación y proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos rectores de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título IV de estos Estatutos.

Artículo 14. — *Obligaciones de los socios.*

1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar al Consejo de Administración, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la Junta de Compensación, los documentos acreditativos de su titularidad, a que se refiere el artículo 12-4.º anterior. Si los terrenos estuvieren gravados, deberá acompañarse relación de los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas o gravámenes.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar un domicilio a efecto de notificaciones, cuyo domicilio —así como sus modificaciones ulteriores— se hará constar en un libro-registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta, reputándose bien practicada cualquier comunicación que se dirija al domicilio declarado por el socio.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por la Asamblea General la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Someter al Consejo de Administración, a título de laudo arbitral y con carácter previo al ejercicio de las acciones jurisdiccionales correspondientes, las diferencias surgidas con otros socios de la Junta de Compensación en la determinación de los derechos respectivos.

2. En el supuesto de enajenación por alguno de los socios de los terrenos de su propiedad afectados por el Proyecto de Compensación o de la cuota que en éste le hubiera sido atribuida, el transmitente deberá notificar al Presidente del Consejo de Administración en la forma fehaciente y con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, el nombre y domicilio del nuevo titular, quien se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en dicha escritura se hará mención de la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente, de la subrogación real y de la notificación practicada;

concurriendo a su otorgamiento el Presidente del Consejo de Administración o persona que lo represente.

3. Los colitulares de una finca o derecho habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de las obligaciones derivadas de su condición. Si en el plazo que se señale al efecto no se designare representante, lo nombrará el Organismo competente.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. — *Organos de gobierno.*

Los Organos de la Junta de Compensación serán:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo de Administración.

CAPITULO 1.º

La Asamblea General

Artículo 16. — *Naturaleza.*

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios, fundadores o adheridos, con la participación definida en el artículo 12 de estos Estatutos; quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 17. — *Clases de Asamblea General.*

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18. — *La Asamblea General Ordinaria.*

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico —que coincidirá con el año natural—. Celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto.

Asimismo se celebrará sesión para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, fijando las cuotas correspondientes y las cantidades a satisfacer por los socios; nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio; y designar y remover a los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 19. — *La Asamblea General Extraordinaria.*

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea la señalada en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el 30% de las cuotas definidas en el artículo 12 de estos Estatutos; debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar.

3. Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- A) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior por los Organos Urbanísticos competentes.
- B) La imposición de derramas para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual, o enjugar el déficit temporal de éste.
- C) Disponer el cese anticipado de uno o varios de los componentes del Consejo de Administración y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirlos.
- D) Aprobar el Plan Parcial de Ordenación y el Proyecto de Urbanización, así como acordar la ejecución, total o parcial, de las obras de urbanización previstas y desarrolladas en los co-

respondientes Proyectos de Urbanización. Para hacer frente a los gastos de urbanización y de la Junta podrá acordar la enajenación de terrenos con cargo al aprovechamiento perteneciente a sus miembros y en proporción a sus cuotas respectivas.

E) Acordar la incorporación a la Junta de Empresas Urbanizadoras.

F) Cuantos sean precisos para la gestión común y no correspondan a la Asamblea General Ordinaria o al Consejo de Administración.

Artículo 20. — *Convocatoria.*

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, mediante carta certificada remitidas a los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

2. La celebración de las Asambleas Extraordinarias, a petición de los socios, en la forma dispuesta en el artículo 19-2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo de Administración dentro de los diez días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar entre los veinte y los cuarenta días siguientes a dicho requerimiento.

3. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estarán a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio económico anterior con el informe de los Censores, y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21. — *Constitución.*

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por delegación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, la mitad de las cuotas definidas en el artículo 12 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quorum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. Los socios podrán designar a otra persona para que les represente en la Asamblea General, por escrito y con carácter especial para cada reunión.

4. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General Extraordinaria, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad previa de convocatoria.

Artículo 22. — *Régimen de sesiones.*

1. El Presidente del Consejo de Administración —o quien reglamentariamente le sustituya—, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo, si procediese; actuando como secretario el que lo sea del Consejo de Administración.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas; computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 12 de los Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

3. Si a consecuencia de aportaciones extraordinarias, o después de practicadas las compensaciones que se acuerden, quedaran modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan a cuya cuantía habrá de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos comunitarios.

4. Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, designación y cese de los miembros del Consejo de Administración, señalamiento y cuotas, rectificación de éstas y disolución de la propia Junta, requerirán —en todo caso— el voto favorable de socios que representen el 60% de dichas cuotas.

En caso de no obtenerse esta mayoría, el Presidente convocará dentro de los términos del artículo 20-1 y en el plazo de 10 días, una nueva Asamblea con carácter extraordinario cuyo orden del día será el acuerdo no conseguido, bastando la mayoría simple del número 2 de este artículo.

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo prescrito en los presentes Estatutos.

Artículo 23. — Actas y certificaciones.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser leída y aprobada en la misma reunión; y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Dichas actas figurarán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y dos de los socios asistentes.

3. A requerimiento de los Organos Urbanísticos o de los socios podrá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO 2.º

El Consejo de Administración

Artículo 24. — Composición.

1. El Consejo de Administración estará compuesto entre tres y cinco personas designadas por la Asamblea General entre quienes reúnan la cualidad de socio de la Junta de Compensación, o tengan acreditada competencia en materia urbanística; uno de cuyos miembros representará necesariamente a los socios minoritarios; un representante del órgano actuante con voz y sin voto, y un secretario, cargo que podrá recaer en persona que no tenga la condición de socio y con acreditada competencia en las materias Jurídico Urbanísticas.

2. El Consejo Rector designará de entre sus miembros un Presidente; y determinará el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 25. — Duración del cargo.

1. El nombramiento de miembro del Consejo de Administración tendrá una duración de cuatro años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Junta General Ordinaria.

2. En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo de Administración, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirlos hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

3. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo de Administración, en la misma reunión en que así lo decida, habrá de acordar el nombramiento de las personas que hubieren de sustituirlos hasta la renovación inmediata del Consejo.

Artículo 26. — Competencia.

1. Corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados.

2. La representación de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno será ostentada por el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegar en cualquiera de los demás miembros del Consejo o persona ajena al mismo, otorgando los poderes correspondientes.

3. Serán funciones específicas del Consejo de Administración:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico.

C) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida correspondiente.

D) Autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada al pago.

F) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios y de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorro, Sociedades, Empresas, Particulares, etc.

H) Realizar toda clase de actos de dominio, tales como enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación.

I) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fueran pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

J) Decidir por vía de arbitraje en los conflictos que le sean sometidos.

K) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

L) Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para atender a los gastos comunes y la forma y plazos en que han de satisfacerse, así como proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

Artículo 27. — Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para el interés común, a iniciativa de cualquiera de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Presidente en carta certificada, con un mínimo de cuatro días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros, quienes podrán delegar en otra persona, por escrito y para cada sesión.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente, en caso de empate.

4. Dichos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hubieren sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 28. — Actas y Certificaciones.

1. De cada reunión del Consejo de Administración se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Las actas de las reuniones figurarán en el libro correspondiente, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los Organos Urbanísticos o de los socios podrá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.



TITULO IV

CAPITULO 1.º

Régimen Económico

Artículo 29. — *Ingresos en la Junta de Compensación.*

Serán ingresos en la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones iniciales de los socios.
- B) Las cantidades satisfechas por los socios, con carácter ordinario y extraordinario.
- C) Las subvenciones, donaciones, legados, créditos, etc., que se obtengan.
- D) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- E) Las aportaciones, en su caso, de Empresas Urbanizadoras.

Artículo 30. — *Gastos de la Junta de Compensación.*

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- A) Ejecución de las obras de urbanización que acuerden los órganos de gobierno.
- B) Abono de honorarios profesionales, administración, guardería, vigilancia, etc.
- C) Expropiación de bienes y derechos, en los supuestos D) y E) del artículo 3.º-1 de estos Estatutos.
- D) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 31. — *Pago de aportaciones.*

1. La Asamblea General, al señalar las cantidades que deben satisfacer los socios ingresados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.
2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos, o a sus modificaciones ulteriores.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de la Asamblea General en que hubiere sido acordado el pago. Transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo que será equivalente al interés del diez por ciento anual, de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida con dicho recargo en un plazo de treinta días, a contar del requerimiento que por el Consejo de Administración se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, el Consejo de Administración procederá contra el socio moroso por la vía de apremio, judicial o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el artículo 3.º-1-E de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, la oportuna certificación, que tendrá fuerza ejecutiva.

CAPITULO 2.º

Régimen Jurídico

Artículo 32. — *Vigencia de los Estatutos.*

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Organismo Urbanístico actuante, tendrán naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación, en relación con las disposiciones y normas aplicables.

2. Cualquier modificación de estos Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19-3-A, requerirá la aprobación definitiva del Organismo Urbanístico actuante.

Artículo 33. — *Organismo de control urbanístico.*

El control urbanístico de la actuación de la Junta de Compensación, se realizará por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Villarcayo.

Artículo 34. — *Recursos administrativos.*

1. Los socios de la Junta de Compensación podrán formular reclamaciones ante la Asamblea General contra los acuerdos del Consejo de Administración, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de éstos; debiendo resolver la Asamblea General en término de treinta días, también hábiles, a contar desde la formulación del recurso. Transcurrido el plazo sin contestación expresa se entenderá denegada la reclamación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General se podrá formular recurso de alzada ante el Organismo actuante, según el artículo 127.5 de la vigente Ley del Suelo y 184 del Reglamento de Gestión Urbanística, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de éstos, que deberá resolverse en los casos, formas y plazos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que concurren los siguientes requisitos:

A) Versar sobre materias urbanísticas, administrativas, o de cualquier otra índole.

B) Haber votado el socio recurrente, por sí o por representación, en el supuesto de haber concurrido a la sesión, contra la adopción del acuerdo impugnado.

3. Los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración serán considerados definitivos si no fueron impugnados en el plazo y condiciones señalados en los párrafos precedentes.

4. La interposición de los recursos señalados no suspenderá la ejecución de los acuerdos impugnados.

Artículo 35. — *Acciones jurisdiccionales.*

1. Con carácter previo al ejercicio de las acciones jurisdiccionales pertinentes, los socios de la Junta de Compensación someterán sus diferencias a arbitraje de equidad, ejercido por el Organismo correspondiente.

2. En materias civiles, los socios de la Junta de Compensación, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Jueces y Tribunales de Villarcayo.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 36. — *Causas de disolución.*

1. La Junta de Compensación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

A) Cumplimientos de los fines señalados en el artículo 3.º de estos Estatutos. La declaración de dicho cumplimiento corresponde al Organismo Urbanístico actuante.

B) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría prevista en el artículo 22-4 de estos Estatutos sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

C) Transformación en sociedad civil o mercantil, con los requisitos y efectos del apartado anterior.

2. El Consejo de Administración estará facultado, si la Asamblea General lo acuerda, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 37. — *Destino del patrimonio común.*

En los supuestos de los apartados A) y B) del número 1 del artículo anterior, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a la cuota de participación que hubieren tenido en la Junta en el momento de su disolución.

Artículo 38. — *Liquidación de los bienes de la Junta.*

La Junta disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su nombre la frase «en liquidación».

Una vez disuelta la Junta se abrirá el período de liquidación, actuando el Consejo Administrador como liquidador, salvo que la Junta acordase realizar la liquidación de manera distinta.

No obstante, los antiguos consejeros, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación.

Artículo 39. — *Junta General.*

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de los Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convengan al interés común.

Artículo 40. — *Funciones de los liquidadores.*

Incumbe a los liquidadores de la Junta de Compensación:

1. Suscribir, en unión de los Consejeros —si hubieren cesado—, el inventario y balance de la Junta al tiempo de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación.

2. Llevar y custodiar los documentos de la Junta, y velar por la integridad de su patrimonio.

3. Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Junta.

4. Enajenar los bienes comunes.

5. Percibir los créditos y las cuotas acordadas al tiempo de iniciarse la liquidación. También podrán exigir el pago de otras cantidades en proporción a las cuotas representadas en la Junta hasta completar el importe en la cuantía necesaria para satisfacer a los acreedores.

6. Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses comunes.

7. Pagar a los acreedores y a los miembros ateniendo a las normas que se establezcan en el artículo 42 de estos Estatutos.

8. Ostentar la representación de la sociedad para el cumplimiento de los indicados fines.

Artículo 41. — *Terminación del cargo de liquidador.*

Termina la función de los liquidadores:

1. Por haberse realizado la liquidación.

2. Por renovación de sus poderes, acordada en Asamblea General.

Artículo 42. — *División del haber común.*

1. Los liquidadores no podrán repartir entre los propietarios el patrimonio común sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos.

Cuando existan créditos no vencidos se asegurará previamente el pago.

2. El activo resultante después de satisfacer los créditos contra la Junta se repartirá entre los propietarios en proporción a las cuotas.

En esta misma proporción sufrirán las eventuales pérdidas en el caso de que el activo común no bastase para cubrir los créditos.

Artículo 43. — *Publicidad periódica.*

Los liquidadores harán llegar periódicamente conocimiento de los propietarios y de los acreedores por los medios que en cada caso se reputen más eficaces, el estado de la liquidación.

Artículo 44. — *Balance final y cuota de liquidación.*

Terminada la liquidación los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores si hubiesen sido nombrados.

También determinarán la cuota del activo común que deberá repartirse por cada propietario.

Artículo 45. — *Extinción de la Junta.*

Aprobado el balance final, los liquidadores tomarán las medidas legales oportunas para su extinción.

* * *

BASES DE ACTUACION

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística se formulan a continuación para la Junta de Compensación del «Polígono 19-c-X, del Monte de Castellanos» de las Normas Subsidiarias del Término de Villarcayo de la Merindad de Castilla la Vieja, las siguientes

BASES DE ACTUACION

Primera. — *De los criterios para valorar las fincas aportadas.*

1. La valoración de las fincas aportadas se determinará, en primer lugar, por acuerdo entre todos los propietarios afectados.

2. De no mediar acuerdo entre los propietarios, el valor de las fincas se determinará por su superficie real, aplicando el mismo módulo por metro cuadrado a la totalidad de los terrenos afectados.

Segunda. — *De los criterios de valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres y derechos personales que les afecten.*

1. Las servidumbres, cargas, derechos de arrendamiento y cualesquiera otros que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento, deban extinguirse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados con cargo al Proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

2. La tasación de estos derechos se efectuará en el proyecto de compensación con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa, salvo acuerdo en contrario.

3. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencia de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto.

Tercera. — *De los criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.*

1. Lo dispuesto en la Base anterior será igualmente aplicable a las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.

2. Se entenderá que dichos elementos no pueden conservarse en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesario a juicio de la dirección técnica su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan.

b) Cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a un mismo propietario.

c) Cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

Cuarta. — *De los criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.*

1. Si a la Junta de Compensación se incorporase alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la cuantía en que se cifre la aportación de la misma y la compensación que por dicha aportación deba satisfacerse a aquella por la Junta de Compensación, se determinará libremente por las partes y se aprobará por la Asamblea al acordarse su incorporación, con arreglo a las reglas fijadas por el artículo 10 de los Estatutos.

2. La empresa urbanizadora podrá realizar directamente la ejecución de las obras, en cuyo caso deberá garantizar su correcta ejecución, mediante las cauciones que de acuerdo con los Estatutos se establezcan.

Quinta. — *Del procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso de edificación.*

1. Cuando no se hubiera incorporado a la Junta alguna empresa urbanizadora o cuando, habiéndose incorporado alguna, ésta no ejecutara directamente las obras, la Junta de Compensación podrá optar por realizarla por sí misma o mediante contratación con la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de sus órganos de gobierno.

2. En el contrato de ejecución de las obras se harán constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico las siguientes circunstancias:

a) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.

d) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta en garantía de la correcta ejecución de las obras.

e) El modo y plazos para abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

Sexta. — *De los criterios de valoración de las fincas resultantes.*

1. La valoración de las fincas resultantes se determinará, en primer lugar, por acuerdo entre los propietarios.

2. De no mediar acuerdo entre los propietarios, para la valoración de las fincas resultantes se estará a las reglas que para la reparcelación se establecen en los artículos 88 al 93 y siguientes del Reglamento de Gestión.

Séptima. — *De las reglas para la adjudicación de las fincas a los miembros de la Junta en proporción a los bienes y derechos aportados, expresando los criterios de adjudicación en comunidad si procediere.*

1. La adjudicación de fincas a los miembros de la Junta se efectuará, en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados, siempre que no sea contrario o a la Ley o al Planeamiento ni ocasione perjuicio al interés público o a tercero.

2. De no mediar acuerdo entre los propietarios, las adjudicaciones de fincas se efectuarán en proporción a los bienes y derechos aportados, con sujeción a las normas establecidas en el artículo 88 y siguientes del Reglamento de Gestión.

3. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares; no siendo necesaria la aplicación de esta regla en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas en más del 50% de su superficie, en terrenos destinados por el plan a viales y zonas verdes.

4. Cuando la escasa cuantía de los derechos de alguno de los propietarios no permiten que se les adjudiquen las fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a los mismos, procediéndose de igual manera para completar los excedentes de adjudicación que no permitieran la asignación íntegra de una finca independiente. Excepcionalmente si la adjudicación no alcanzase el 15% del valor de la finca, la Junta podrá sustituir la adjudicación de su cuota por una compensación económica.

5. Toda la superficie que con arreglo al Plan sea susceptible de propiedad privada aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación, de forma independiente o en cuotas indivisas, en el acuerdo de aprobación del proyecto de compensación, siendo válida también la adjudicación a la propia Junta.

6. Cuando se hubiere acordado que el pago por la aportación de empresa urbanizadora incorporada a la Junta se efectúe en solares o fincas resultantes, éstas se adjudicarán libres de cargas y gravámenes, salvo que se acordare la aceptación de algunas de las mismas a la correcta ejecución de las obras.

Octava. — *De los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación que dará lugar a la expropiación de sus bienes y derechos.*

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 130.3 de la Ley del Suelo y 181.1 de su Reglamento de Gestión Urbanística, el incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley y desarrolladas en dicho Reglamento, relativas a subvenir a las cargas del sistema y de la Junta de Compensación, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará a la Administración actuante para expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

2. Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar entre solicitar de la Administración actuante la aplicación de la expropiación al socio moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio.

3. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta, con los intereses y recargos que procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

4. El procedimiento de expropiación será el establecido en el Reglamento de Gestión para actuaciones aisladas.

Novena. — *De los criterios para la valoración y fijación del precio de venta a terceros de los inmuebles que la Junta construya, cuando esté facultada para ello.*

En el caso de que la Junta de Compensación quede facultada para la construcción de inmuebles, la valoración de los mismos y fijación del precio de venta se determinará mediante acuerdo mayoritario de los socios en Asamblea General.

Décima. — *De la forma y plazos en que los miembros de la Junta han de realizar las aportaciones a la misma.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos, la Asamblea General, al señalar las cantidades que deben satisfacer los socios ingresados en la Junta de Compensación, fijará la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones, salvo lo especialmente acordado, será proporcional a las cuotas establecidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, con sus modificaciones ulteriores.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de la Asamblea General en que hubiere sido acordado el pago. Transcurrido dicho plazo el socio moroso incurrirá en un recargo que será equivalente al interés del 10% de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de treinta días a contar del requerimiento que por el Consejo de Administración de la Junta se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, el Consejo de Administración procederá contra el socio moroso por vía de apremio, judicial o utilizando el derecho de expropiación forzosa en favor de la Junta.

Undécima. — *De las reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.*

Salvo acuerdo o pacto en contrario, la distribución de beneficios y pérdidas en el sistema de compensación se efectuará, conforme a lo dispuesto en los artículos 100.5 y 157.1 del Reglamento de Gestión y 12.1 de los Estatutos de la Junta, de forma solidaria y con arreglo a la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda, computándose en cada

momento las participaciones de los socios incorporados a la Junta.

Duodécima. — *De los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.*

1. Las diferencias de adjudicación que se hayan producido, tanto por defecto como por exceso, y cualquiera que sea su cuantía, se valorarán al precio medio de los solares resultantes y se incluirán en la cuenta de liquidación provisional del proyecto para ser compensadas en la misma, como indemnizaciones a quien correspondan.

2. También se incluirán en dicha cuenta para ser compensados como diferencias de adjudicación los excesos de aprovechamiento que queden atribuidos a determinados propietarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley del Suelo y artículo 89 y 90 del Reglamento de Gestión.

3. Se incluirán también los derechos de los partícipes inferiores al 15% del valor de la finca a adjudicar.

Decimotercera. — *Del momento en que puedan edificarse los solares aportados o adjudicados por la Junta, por los propietarios o por Empresas urbanizadoras.*

En lo relativo al momento y condiciones en que puedan edificarse los solares resultantes por sus adjudicatarios se estará, en todo caso, a las normas referentes al ejercicio de la facultad de edificar establecidas en el Título II, Capítulo I del Reglamento de Gestión Urbanística.

Decimocuarta. — *De la forma de exacción de las cuotas de conservación si procediere, hasta la disolución de la Junta.*

En lo relativo a la cuantía y forma de exacción de las cuotas de conservación que correspondan hasta la disolución de la Junta, se estará a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

927. — 86.410

Ayuntamiento de Lerma

Por don Jesús García Núñez, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de salón de juegos, tipo A, con emplazamiento en Lerma, calle General Mola, 14.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lerma, 2 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Benigno Rodríguez.

763. — 3.000

Aprobada, en sesión plenaria de 12 de noviembre de 1992, la Ordenanza reguladora de las sanciones sobre Normas de Circulación y expuesta al público, en el Diario de la Provincia, a los efectos del artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por un plazo de treinta días, habiendo transcurrido éstos, sin que se hayan presentado reclamaciones, se expone el contenido íntegro de la Ordenanza referida.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SANCIONES DE TRAFICO

Artículo 1. — De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 69 y concordantes del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, se establece la presente Ordenanza, que sirve para establecer la cuantía de las sanciones a imponer por el señor Alcalde Presidente en materia de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

Artículo 2. — Estarán obligados al pago de las sanciones reflejadas en la presente Ordenanza las personas responsables que especifica el artículo 72 del R.D.L. 339/1990.

Artículo 3. — Cuantía de las sanciones:

A) Infracciones de movimiento.

1. No respetar preferencia de paso:

Sin peligro, 5.000 pesetas.

Con peligro, 10.000 pesetas.

2. No respetar STOP:

Sin peligro, 10.000 pesetas.

Con peligro, 15.000 pesetas.

3. Entorpecer cruce, 10.000 pesetas.

4. Circular por zonas peatonales o aceras, 10.000 pesetas.

5. Circular en sentido contrario:

Sin peligro, 10.000 pesetas.

Con peligro, 15.000 pesetas.

6. Exceso de velocidad:

Hasta un 10%, 3.000 pesetas.

Hasta un 20%, 4.000 pesetas.

Hasta un 30%, 5.000 pesetas.

Hasta un 40%, 7.000 pesetas.

Hasta un 50%, 8.000 pesetas.

Hasta un 60%, 10.000 pesetas.

Superior al 60%, 25.000 pesetas.

Y propuesta de suspensión del Permiso de Conducir.

7. Conducir realizando competencias de velocidad, 50.000.

8. Conducir acompañado de niños menores de 12 años instalados en asiento delantero, 5.000 pesetas.

9. Realizar operaciones de carga y descarga en lugares prohibidos, 5.000 pesetas.

B) Infracciones estáticas:

1. Estacionar en intersecciones o cruces, 10.000 pesetas.

2. Estacionar en doble fila en vía no básica, 5.000 ptas.

3. Estacionar en vía básica (calle mayor), 15.000 pesetas.

4. Estacionar en vía básica (calle mayor) y en doble fila, 20.000 pesetas.

5. Estacionar sobre acera, 5.000 pesetas.

6. Estacionar sobre acera obstaculizando gravemente la circulación de vehículos, 15.000 pesetas.

7. Estacionamiento en zona reservada a vado, 15.000 ptas.

8. Estacionamiento en zona reservada a carga y descarga, 15.000 pesetas.

9. Lavar vehículo en la vía pública, 5.000 pesetas.

10. Otras infracciones, 3.000 pesetas.

C) Desobediencias:

* Negarse a hacer la prueba de alcoholemia, 50.000 pesetas e inmovilización y retirada del carnet.

* Prueba de alcoholemia:

0,8 a 1, 10.000 pesetas.

1 a 1,2, 15.000 pesetas.

1,2 a 1,6, 25.000 pesetas.

Superior a 1,6, 50.000 pesetas.

* Superar niveles autorizados de gases y ruidos, 10.000.

* No utilizar casco obligatorio en motocicletas, 5.000 ptas.

* Conducir de modo negligente, 15.000 pesetas.

* Conducir de modo temerario, 25.000 pesetas.

* Por abandono de vehículo en vía pública, 5.000 pesetas.

* Circular con ciclomotor llevando un pasajero, 5.000 ptas.

* No obedecer a un Agente que regula el tráfico, 5.000.

D) Reincidentes:

* Seis infracciones cometidas en un plazo de tiempo inferior a seis meses.

La sexta infracción tendrá consideración grave (siendo leve) o de muy grave (siendo grave).

Se efectuarán los trámites de posible retirada del carnet de conducir.

Artículo 4. — En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza se regirá por la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial; R.D. 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación; R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley; Código de la Circulación.

Disposición final. — La presente Ordenanza será de aplicación desde el 1 de enero de 1993 y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lerma, 5 de febrero de 1993. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

948. — 8.455

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Administrativa de Escóbados de Arriba

Pliego de condiciones económico-administrativas por las que ha de regirse la adjudicación, mediante subasta pública, de los aprovechamientos cinegéticos del Coto de Caza número BU-10.409 de Escóbados de Arriba (Burgos)

1.º Objeto: Es objeto de esta subasta el arrendamiento del derecho de caza de los terrenos de la localidad de Escóbados de Arriba, integrados en el coto privado de caza.

2.º Duración del arriendo: El aprovechamiento tendrá una duración de diez años (10), contados por campañas cinegéticas, dando comienzo con la temporada de caza 1993-1994 y finalizando con la temporada de caza 2002-2003, ambas inclusive.

3.º Tipo de licitación: Se fija en un millón (1.000.000), de pesetas de renta anual, más IVA.

4.º Forma de pago: La primera anualidad se hará efectiva a la firma del contrato de arrendamiento y el resto de las campañas se pagarán, por adelantado, a la Junta Vecinal de Escóbados de Arriba, dentro del segundo trimestre de cada año.

5.º Garantías: Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional del 6% del tipo de licitación. La fianza definitiva ascenderá al 6% del importe en el que sea adjudicado el aprovechamiento de la primera anualidad.

6.º Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en las dependencias de la Junta Vecinal de Escóbados de Arriba desde la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y hasta una hora antes de la subasta, acto que tendrá lugar en la Casa de Concejo a las trece horas del sábado siguiente hábil, una vez hayan transcurrido diez días hábiles desde la fecha de publicación del anuncio en el Boletín, comenzándose a contar dichos días desde el siguiente hábil a la publicación.

7.º Segunda subasta: Caso de resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda con el mismo tipo de licitación y tiempo de arriendo, el sábado siguiente hábil, una vez transcurridos diez días hábiles, a partir de la fecha señalada para la primera subasta, celebrándose en el mismo lugar y horario anteriormente indicados.

8.º El pliego de condiciones podrá ser examinado en las dependencias de la Junta Vecinal de Escóbados de Arriba.

Modelo de proposición:

Don, de años de edad, de profesión, titular del D.N.I. n.º, con residencia en, calle, piso, enterado de las condiciones para la ad-

judicación del arrendamiento del aprovechamiento de caza en el coto privado número BU-10.409 de Escóbados de Arriba, acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por dicho aprovechamiento la renta anual de pesetas (expresese en letra y número).

En, a de de 1993.

El Proponente,

El presente pliego de condiciones ha sido aprobado por la Junta Vecinal de Escóbados de Arriba, en sesión de fecha febrero de 1993.

Escóbados de Arriba, a 14 de febrero de 1993. — El Alcalde, Angel López.

1229. — 7.220

Junta Administrativa de Riocerezo

Anuncio enajenación Escuela Mixta. — Segunda subasta

Habiendo resultado desierta la primera subasta convocada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 216 de fecha 12 de noviembre de 1992, para la enajenación del edificio propiedad de esta Junta Administrativa denominado «Antigua Escuela Mixta», se convoca segunda subasta con arreglo al Pliego de Condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 216 de 12/11/92.

—Tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, 1.737.540 pesetas.

—Plazo de presentación de proposiciones:

Veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

—Lugar de presentación de proposiciones:

Secretaría del Ayuntamiento de Valle de las Navas en Riocerezo.

—Apertura de pliegos:

En la Secretaría de la Junta Administrativa de Riocerezo, el primer domingo siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las 14 horas.

Riocerezo, a 19 de febrero de 1993. — El Presidente de la Junta Administrativa, José María González González.

1249. — 3.800

Anuncio Enajenación Vivienda de Maestros. — Tercera subasta

Habiendo resultado desiertas la primera y segunda subastas convocadas por esta Junta Administrativa para la enajenación del edificio denominado «Antigua Vivienda Maestros», se convoca tercera subasta con arreglo al Pliego de Condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 168 de 4 de septiembre de 1992.

—Tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, 2.265.600 pesetas.

—Plazo de presentación de proposiciones:

Veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

—Lugar de presentación de proposiciones:

Secretaría del Ayuntamiento de Valle de las Navas en Riocerezo.

—Apertura de pliegos:

En la Secretaría de la Junta Administrativa de Riocerezo, el primer domingo siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las 14 horas.

Riocerezo, a 19 de febrero de 1993. — El Presidente de la Junta Administrativa, José María González González.

1248. — 3.420

Ayuntamiento de Gumiel de Izán*Anuncio de licitación*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de febrero de 1993, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas administrativas que han de regir el concurso público para la ejecución de la obra «2.ª Fase del Centro Residencial "El Gomellano" en Gumiel de Izán», el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de licitación: La 2.ª Fase del Centro Residencial "El Gomellano" en Gumiel de Izán.

Tipo de licitación: 4.750.000 pesetas, I.V.A. incluido, que es fijo, se mejorará añadiendo nuevas unidades de obra de las incluidas en el Proyecto a la misma.

Plazo de ejecución: Cuatro meses, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables en horas de oficina.

Fianzas provisional y definitiva: Provisional, 30.000 pesetas. Definitiva, 190.000 pesetas.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las catorce horas del siguiente día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Forma de presentación de proposiciones: Se presentará de acuerdo con lo señalado en el Pliego de condiciones que se facilitará en el Ayuntamiento junto con el modelo de proposición.

Gastos: Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

Gumiel de Izán, a 2 de febrero de 1993. — El Alcalde, Julián Molero Martín.

1268. — 4.940

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de enero de 1993, aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta en el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta localidad para las temporadas 1993/94, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

La subasta se celebrará al día siguiente de haber transcurrido treinta días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina,

hasta el mismo día de la subasta, que se celebrará a las 13,30 horas, en el Salón del Ayuntamiento.

Arauzo de Miel, 22 de enero de 1993. — El Alcalde, Francisco Alvaro.

1269. — 4.940

ANUNCIOS PARTICULARES**Comunidad de Regantes del Canal de La Vid**

Don Miguel Angel Suárez Alvarez, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de La Vid, en cumplimiento del artículo 44 de los Estatutos de esta Comunidad, convoca a todos los usuarios de la misma a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de marzo de 1993, a las 13 horas de su mañana en primera convocatoria, y a las 13,30 horas en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de La Vid, con el siguiente Orden del Día:

1.ª Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.ª Información sobre la Tarifa de Riego correspondiente a la campaña 1992 y aprobación provisional de la derrama de esta Comunidad a recaudar en 1993.

3.ª Aprobación, si procede, de la cuenta general de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio económico 1992, y aprobación del presupuesto de 1993.

4.ª Ruegos y preguntas.

La Vid, 16 de febrero de 1993. — El Presidente de la Comunidad (ilegible).

1250. — 3.800

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. n.º 3000-001-136071-7; Of. c./ Miranda.

Lbta. n.º 3000-001-146828-8; Of. c./ Miranda.

Lbta. n.º 3000-002-055804-6; Of. Espolón.

Lbta. n.º 3000-004-259652-9; Of. Gamonal.

Lbta. n.º 3000-008-032524-5; Of. Aranda de Duero.

Lbta. n.º 3000-008-037324-5; Of. Aranda de Duero.

Lbta. n.º 3000-011-029993-1; Of. Briviésca.

Lbta. n.º 3000-029-001117-1; Of. Nofuentes.

Plazo n.º 3012-053-001254-8; Of. San Pedro de la Fuente.

Lbta. n.º 3000-057-001471-3; Of. San Pedro y San Felices.

Lbta. n.º 3021-057-001539-2; Of. San Pedro y San Felices.

Lbta. n.º 3000-060-001670-4; Of. San Bruno.

Lbta. n.º 3021-061-001709-3; Of. c./ Madrid.

Lbta. n.º 3000-063-001117-0; Of. Miranda de Ebro.

Lbta. n.º 3000-072-000360-8; Of. Trujillo.

Lbta. n.º 3000-073-000980-1; Of. General Yagüe.

Lbta. n.º 3000-073-000981-9; Of. General Yagüe.

Lbta. n.º 3000-080-000389-0; Of. c./ Vitoria.

Lbta. n.º 3000-081-000232-0; Of. Aranda de Duero.

Lbta. n.º 3000-089-001090-4; Of. Miranda de Ebro.

Lbta. n.º 3000-091-007967-3; Of. Principal.

Plazo n.º 3012-198-013643-1; Of. Tórtoles de Esgueva.

Plazo n.º 3018-198-013722-7; Of. Tórtoles de Esgueva.

Plazo n.º 3018-214-000425-7; Of. Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

1230. — 4.560

Ayuntamiento de Piérnigas

La Asamblea del Concejo Abierto de Piérnigas, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1993 ha adoptado los acuerdos:

1.ª Enajenación de tres edificios de propios, queda expuesto al público junto con el expediente de enajenación, por plazo de quince días durante los cuales podrán presentar recurso ante esta Alcaldía.

Descripción de los inmuebles:

A) Casa del Guarda, situado en la esquina en la calle Travesía del Ayuntamiento número 4, que consta de dos plantas de 48 m.² cada una y de un solar anexo de 39 m.². La valoración total del inmueble es de 849.000 pesetas.

B) Casa destinada a los servicios municipales, situada en la calle Nogalera n.º 5. Edificio de planta baja y alta a la que se accede por una escalera exterior adosada. Mide en planta 63 metros cuadrados. La valoración total es de 1.401.750 pesetas.

C) Casa del Pastor. Situada en la c./ Travesía de Santa Casilda n.º 4 y 6. Consta de planta baja y alta, cada una con 36 metros cuadrados y solar anexo de 59 m.², su estado es inhabitable y semiderruido. La valoración del edificio es de 814.200 pesetas.

D) Edificio destinado a horno, situado en calle Bajera n.º 7, de una planta de 48 m.² de superficie. La valoración del edificio es de 487.200 pesetas.

2.ª El pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta para contratar la enajenación de los inmuebles descritos en el punto anterior de conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, queda expuesto al público para su examen y presentación de reclamaciones en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Piérnigas, a 15 de febrero de 1993. — El Alcalde, Vicente Díez Arnáiz.

1283. — 4.940

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL DE BURGOS

Anuncio de subasta

El día 31 de marzo de 1993, a las 12,30 horas, tendrá lugar en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao s/n., la subasta para la enajenación de los siguientes aprovechamientos:

Madera de chopo:

Monte Riberas de Cerezo BU-3022, propiedad del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón y consorciado con la Junta de Castilla y León.

Lote único: 1.200 chopos que cubican 360 m.³. Tasado en 1.800.000 pesetas.

Todos los que deseen tomar parte en la subasta se someterán al pliego de condiciones técnico facultativas de fecha 24 de abril de 1975, así como al pliego de condiciones particulares de la subasta, que estarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural.

El aprovechamiento maderable a enajenar se refiere a árboles en pie, con corteza, a riesgo y ventura.

Las proposiciones, que se admitirán en las Oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, calle

Juan Padilla s/n., se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio y otro la restante documentación, haciendo constar en cada sobre su contenido y en ambos el nombre del licitador.

Las proposiciones deberán presentarse durante las horas de oficina, admitiéndose hasta las 12 horas del día 30 de marzo de 1993.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta es la acreditativa de:

1. Personalidad física o jurídica del licitador.
2. Los que comparecen o firmen las proposiciones en nombre de otro, poder bastante al efecto.
3. Estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (D.C.E.).
4. Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 23 y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado.
5. Declaración expresa responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según las disposiciones vigentes, extremo que deberá justificar documentalmente el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva (artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado).
6. Justificante de haber constituido la fianza provisional a favor del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El depósito al que hace referencia el párrafo anterior deberá hacerse en la Caja General de Depósitos de Castilla y León en la Delegación Territorial de Burgos, en metálico o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar fianza definitiva al 4% del remate, una vez adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el 4% correspondiente al porcentaje de compensación del I.V.A.

Las proposiciones no podrán ser inferiores a la tasación fijada anteriormente.

Modelo de proposición:

Don, de años de edad, natural de, con residencia en, calle, D.N.I. en representación de, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de, fecha, para la enajenación de, en el monte sito en el término municipal de, acepta los pliegos de condiciones por los que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de pesetas (en letra). — Fecha y firma.

Burgos, 22 de febrero de 1993. — El Jefe de la Sección de Coordinación, Gonzalo Sanz Otti.

1279. — 19.380

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 20 de febrero de 1993, la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Sector n.º 2, Industrial de Quintanaortuño, se expone a información pública el indicado proyecto, por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de por cualquier persona directamente interesada pueda formular la alegación que estime conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento. — El Alcalde, Miguel A. Villanueva del C.

1372. — 6.000